



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0892)
28 ABRIL 2021)

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, emitida por Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00015-00”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.410.676, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 4

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, emitida por Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00015-00”

Abandonadas Forzosamente – Territorial Antioquia, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, con el radicado 2015-00015-00.

Que el numeral cuarto de la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, proferida por la Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00015-00, ordenó:

QUINTO: ORDENAR: *la restitución jurídica y material a HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ y de su cónyuge al momento del despojo Martha Ines Vásquez de Puerta, del predio urbano ubicado en la calle 102C No. 76-20 del barrio Policarpa Salavarieta, del municipio de Apartado – (Ant.), identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 008-49361 y código catastral 045-1-001-014-0017-00003-0000-00000, que cuenta con una extensión de 111.469m².*

Que el numeral décimo octavo de la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, proferida por la Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00015-00, ordenó:

“DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA**, que priorice y postule ante la entidad respectiva a los restituidos, a fin que de reunir las demás exigencias de ley, se les beneficie con subsidio para la construcción o mejoramiento de vivienda de acuerdo con la competencia previstas en los Decretos 1071 de 2015, 890 de 2017 y 4829 de 2011. (...)”

Que el hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.410.676, diligenció en la postulación como sitio de expulsión Dabeiba-Antioquia y fue postulado al SFV bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios” ante la caja de compensación familiar COMFENALCO – ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017 emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00015-00, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, “(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 4

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, emitida por Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00015-00”

Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...).”

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó respecto del hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.410.676; igualmente fue cotejado con la información de las entidades enunciadas en el artículo atrás referenciado, con lo cual se procedió a verificar la información suministrada por este hogar y se realizó la respectiva validación, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

Documento	Nombre s	Apellidos	Tipo de cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón de rechazo o cruce
39401942	MARTHA INES	VASQUEZ DE PUERTA	PROPIETARIOS	CATASTRO ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	APARTADO	008-31600	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión
39401942	MARTHA INES	VASQUEZ DE PUERTA	PROPIETARIOS	CATASTRO ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	APARTADO	008-39661	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión

Que de acuerdo con el resultado del cruce cruces y validaciones para el hogar del Señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.410.676 se verifico que la Señora MARTHA INES VASQUEZ DE PUERTA, miembro del hogar postulante, cuenta con más de una propiedad distinta a la restituida en el sitio de expulsión señalado en la sentencia, es decir en el municipio de Apartado – Antioquia.

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para el hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.410.676, se procederá a rechazar su postulación toda vez que no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2, el cual dispone:

“ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. Rechazo de la postulación. FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: (...)

b) Que alguno de los miembros del hogar sea propietario una o más viviendas, salvo que esta i) haya sido abandonada o despojada en marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico o en zonas de afectación el diseño, ejecución u operación obras infraestructura o proyectos interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos los planes de emergencia y contingencia de que trata artículo 42 de Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya. (...).” Negrilla y resaltado fuera del texto original.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2017, emitida por Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00015-00”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECHAZAR la postulación del hogar del señor HÉCTOR DARÍO PUERTA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.410.676 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, sección 1, subsección 3.

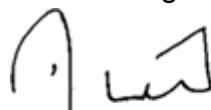
Número de hogares	Documento postulante Principal	Documento Miembro de hogar cruzado	Nombres	Apellidos	Parentesco	Descripción rechazo/cruce
1	8.410.676	39401942	MARTHA INES	VASQUEZ DE PUERTA	CÓNYUGE	El hogar tiene una o más propiedades en sitio diferente al de expulsión

Artículo Segundo: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Jackeline Diaz Martinez

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 •
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-11
Página 4 de 4